

CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA
DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Contrato No. SS-EE-COVID19-2020-001

I. COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de abril de 2020, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representada por el doctor Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco en su calidad de Secretario de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 0000010528, parte a la que en adelante se denominará el CONTRATANTE; y por otra, el señor señor Juan Alejandro Vinelli Ayala, Representante Legal de la Empresa SALUMED S.A., RUC 1792011523001 legalmente representada conforme se desprende del nombramiento que se adjunta, a quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes Cláusulas:

II. ANTECEDENTES

Que, al amparo del artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con ello, el artículo 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que, en el artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** de conformidad con el artículo 288 ibídem señala que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art 6.- *Definiciones 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso*

fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6, numeral 31 ibídem: "...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que introduce reformas a la Ley en mención.

- Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las *contrataciones* que respondan a situaciones de emergencia no estarán incluidas en el Plan Anual de *contrataciones* inicial o reformulado de la Entidad.
- Que, la Ley Orgánica de Salud establece en el literal j) del artículo 7 que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;
- Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación señala: *“Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del*

artículo 6 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de La Codificación del Código Civil.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.”

Que, el artículo 361.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación señala: *“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.”;*

Que, El Código Civil define en el artículo 30 a la fuerza mayor o caso fortuito como: *“el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante resolución No. A-008 de 29 de mayo de 2019, el Alcalde Metropolitano de Quito, delegó en el artículo 1 a los servidores públicos enlistados en dicho artículo, entre los que se encuentran los Secretarios Metropolitanos para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el cuadro anexo, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
- Que,** con resolución de Alcaldía No. A-019 de 17 de febrero de 2020, se sustituye el artículo 1 de la resolución No. A-008,

correspondiendo a los Secretarios Metropolitanos actuar en calidad de ordenador del gasto por un monto que corresponde al multiplicar el coeficiente de 0,00006 por el Presupuesto Inicial del Estado para el presente año.

Que, a través de la Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, en el artículo 1, resuelve: “Declarar la emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República; y, ordenó que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno.

Que, mediante Resolución No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, delegó a los servidores públicos enlistados en el Art. 1 de la Resolución No. A-019, del 17 de febrero del 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar la situación de emergencia a los órganos a su cargo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante resolución No. A-027 de 31 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado. Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: autorizar, para atender las necesidades emergentes derivados de la pandemia del coronavirus COVID-19, el traspaso presupuestario según la propuesta contenida en el cuadro “ Recursos Ubicados para Atender la Emergencia” contenido en el “Informe Financiero de Mecanismos de Traspasos

para la atención de la emergencia por virus COVID-19 en Ecuador; y, en el artículo 3 manda que, La Secretaría de Salud conducirá las etapas preparatorias, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se justifiquen por la emergencia y con las asignaciones que se efectúen con motivo de esta resolución, a cuyo efecto dispondrá de los informes técnicos, jurídicos y financieros que correspondan en cada caso para procurar las mejores condiciones de contratación para la Municipalidad.

Que, mediante resolución No. A-029 de 3 de abril de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado. Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito resolvió, incluir como Disposición Transitoria en la resolución No. 008 de 29 de mayo de 2019, la siguiente: “Para atender las necesidades emergentes derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19, en función del artículo 3 de la resolución No. A-027, de 31 de marzo de 2020, durante la vigencia del estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, no está sujeto a la limitación de los coeficientes establecidos en el artículo 1 de la resolución No. A-008, de 29 de mayo de 2019, que fue sustituido por el artículo 1 de la resolución No. A-019, de 17 de febrero de 2020”.

Que, mediante resolución No. MDMQ-SS-2020-001 de 29 de marzo de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, declaró en estado de emergencia a la Secretaría Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, y por la

imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución de Alcaldía No. A-020 de 12 de marzo de 2020; para que sus máximas autoridades contraten de manera directa, y bajo su responsabilidad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, la adquisición de equipos de protección para el personal de la Secretaría Metropolitana de Salud y Unidades Metropolitanas de Salud; así como para la adquisición de pruebas para detectar el virus Covid-19, al igual que todos los implementos, materiales e insumos, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia en el MDMQ, y conforme a la delegación y montos establecidos en la resolución de Alcaldía No. A-019 de 17 de febrero de 2020.

Que, a través de oficio No. GADDMQ-AM-2020-0229-OF de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ordenó a las entidades municipales: “Considerando la gravedad de esta amenaza global y teniendo en cuenta los recientes acontecimientos dispongo a las autoridades municipales a prestar absoluta colaboración con las entidades nacionales competentes, así como adoptar, en el ámbito de sus competencias, todas las medidas, acciones, cuidados y atenciones que se requieran para prevenir y evitar la propagación de personas contagiadas en el Distrito Metropolitano de Quito”; que, ante los niveles de propagación del COVID-19, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención para la ciudadanía.

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SS-2020-0079 de 29 de marzo de 2020, el Secretario Metropolitano de Salud, solicita a: Director Metropolitano de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud;

Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud; y, Director de Gestión del Subsistema de Salud, se determine qué Dirección y proyecto deberá actuar como Área Requirente para el proceso de adquisición de equipos, insumos y dispositivos para la detección del virus COVID-19 y además se facilite el informe de creación de la necesidad, por el área designada.

Que, en reunión mantenida el día 29 de marzo de 2020, entre Directores Metropolitanos, Jefe Administrativo Financiero y Coordinador Jurídico de la Secretaría Metropolitana de Salud, para analizar la adquisición de equipos, kits y materiales para la determinación del virus COVID-19 mediante pruebas PCR, razón por la cual establecieron que es necesario y urgente la adquisición de pruebas PCR y el equipamiento necesario para enfrentar la Emergencia Sanitaria, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante informe de 02 de abril de 2020, el Dr. Enrique Bucheli, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud de la Secretaría Metropolitana de Salud, establece la necesidad de contar con los equipos y dispositivos médicos para la detección por PCR del COVID 19, de acuerdo con la declaratoria de emergencia y la normativa legal vigente, en tal virtud, recomienda se dé inicio al proceso de contratación por emergencia para **“LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

Que, el 07 de abril de 2020, el Dr. Enrique Bucheli, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud de la Secretaría

Metropolitana de Salud, emite las “Especificaciones Técnicas” para la contratación por emergencia de “LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

- Que,** mediante Estudio de Mercado de fecha 07 de abril de 2020, el Dr. Enrique Bucheli, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud de la Secretaría Metropolitana de Salud, indica que: ...” recomienda se fije el presupuesto referencial de la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA PARA “LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, y en cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos conforme a la normativa legal vigente, a pesar de ofertar 100.000 pruebas y equipos en modalidad de comodato, por el valor de USD \$ 3.774.000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) MAS IVA”.
- Que,** mediante sumilla inserta en Memorando Nro. GADDMQ-SS-DMGSS-2020-137-I, de 09 de abril de 2020, el Secretario de Salud del DMQ, una vez revisado el expediente de contratación, aprueba la solicitud realizada por el Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud, para “la ADQUISICION DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID 19 POR PCR- POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”
- Que,** los delegados que conforman la comisión técnica emitieron el informe de evaluación No. IVO-001, Código MDMQ-SSU-001-2020 de 09 de abril de 2020, calificación de ofertas de conformidad con la normativa legal vigente; concluyendo que la oferta presentada por el proveedor SALUMED S.A., CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas, y que por lo tanto es viable su contratación.

- Que,** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-0127 de 13 de abril de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, designa a los señores Msc. Diego Salazar, Coordinador de Medicamentos y Dispositivos Médicos, como delegado de la máxima autoridad, quien presidirá; Dr. Enrique Bucheli, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud, titular de área requirente; y, al Lcdo. Simón Valencia, profesional afín al objeto de la contratación para que integren la Comisión Técnica para la etapa precontractual del proceso referido en el considerando precedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RGLOSNCP;
- Que,** el 13 de abril de 2020, se notificó al señor Juan Alejandro Vinelli Ayala, Gerente Comercial de la Empresa “SALUMED S.A.”, RUC: 1792011523001, la adjudicación del proceso de emergencia para la **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR-POLIMERASA, PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”**
- Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SS-DMGSS-2020-0106-M, de fecha 13 de abril de 2020, el Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Salud, realiza la solicitud de la Certificación Presupuestaria, a la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Salud, para **“LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID 19 POR PCR-POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.**
- Que,** mediante memorando No. GAD-SS-CAF-2020-0043-M de 13 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Guillermo Agustín Sánchez Ayala, Coordinador Administrativo Financiero, de la Secretaría Metropolitana de Salud, certifica que: ...”para la adquisición de reactivos para la determinación de COVID-19 por PCR-POLIMERASA para la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por un valor de USD 4.226.880,00 (Cuatro

millones doscientos veinte y seis mil ochocientos ochenta con 00/100); al respecto, informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el gasto en mención deberá ser aplicado a la Certificación Presupuestaria Nro.1000054975 y expediente Nro.0100004778, misma que se remite en archivo físico.”

Que, mediante Resolución de Inicio No. SS-006-2020 de 13 de abril de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, una vez que se ha cumplido lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede con la **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR-POLIMERASA, PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”**

Que, el artículo 32 de la LOSNCP manifiesta: “La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”

Que, Mediante Resolución de Adjudicación SS-007-2020 de 14 de abril de 2020, el el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, Adjudica la **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DEL COVID 19 PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, por el valor total de USD. 3´774.000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, a la Empresa **“SALUMED S.A.”**, RUC: 1792011523001, representada por el señor señor Juan Alejandro Vinelli Ayala, de conformidad al Informe de Evaluación de Ofertas emitido por

la Comisión Técnica nombrada de acuerdo al Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP.

III. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Copia simple del certificado del registro sanitario vigente establecido por la ARCSA.
2. Copia simple del certificado de control de calidad del lote o lotes del dispositivo médico a ser entregado
3. Copia simple del certificado de norma ISO 13485 o norma específica del producto, o certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM)
4. Permiso de funcionamiento
5. Ficha técnica
6. Certificado de buenas prácticas de almacenamiento distribución y transporte
7. Catálogo
8. Carta de compromiso de canje
9. Certificado de distribuidor autorizado
10. Carta de acondicionamiento
11. Especificaciones Técnicas
- /12. Garantía técnica de calidad de acuerdo a los términos de referencia
13. Resolución de declaratoria de estado de emergencia
14. Resolución de inicio

15. Oferta presentadas por el contratista, con todos los documentos habilitantes
16. Informe de Evaluación y Selección de ofertas
17. Resolución de adjudicación
18. Notificación al proveedor ganador
19. Garantía presentadas por el contratista y aceptadas por el CONTRATANTE
20. Garantías técnicas presentadas
21. Los documentos que acrediten la calidad de los COMPARECIENTES y su capacidad para la celebración del presente contrato.
22. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria

IV. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- IV.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- IV.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- IV.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- IV.4. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

IV.5. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.

V. OBJETO DEL CONTRATO

V.1. El CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a suministrar y entregar debidamente los “REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID 19 POR PCR-POLIMERASA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y oferta; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE.

VI. METODOLOGÍA DE TRABAJO

EQUIPOS

- a. Los equipos de laboratorio deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por esta entidad contratante.
- b. Los equipos de laboratorio deberán ser garantizados técnicamente cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas por el la SECRETARÍA de Salud del MDMQ, además serán nuevos de paquete (cero horas de uso), no re manufacturados, no restaurados, no-reacondicionados y no-reconstruidos, no repotenciados.
- c. La fecha de fabricación de los equipos de laboratorio no deberá ser superior a un año a la fecha de ejecución del presente procedimiento de adquisición a fin de garantizar su utilización con tecnología de punta. En concordancia con la política pública de vigencia tecnológica.
- d. El contratista deberá designar al personal técnico especializado para que realice el seguimiento de la instalación de los equipos de laboratorio.

- e. Para la prueba del equipo durante el acto de entrega recepción y/o de capacitación inicial, el proveedor debe suministrar el material e insumos necesarios para comprobar el funcionamiento del mismo.
- f. Dentro del tiempo de la garantía técnica el proveedor correrá con todos los gastos de viáticos, transporte, hospedaje, gastos de importación u otros generados por la respuesta ante un mantenimiento preventivo o correctivo.
- g. El proveedor garantizará la reposición inmediata y definitiva del bien por uno nuevo de iguales o mayores características ante defectos de fabricación y/o vicios ocultos que pudieran encontrarse, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, averías por más de 3 veces consecutivas, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento durante la vigencia de la garantía.
- h. Soporte técnico 24 (veinte y cuatro) horas los 7 (siete) días de la semana, 365 días del año, cuando los equipos de laboratorio quede fuera de funcionamiento por encima del tiempo establecido por incumplimiento en el tiempo de respuesta atribuible al proveedor, se sumarán al tiempo de garantía que se oferte, quedando obligado el proveedor a extender el plazo de vigencia de la garantía de los equipos de laboratorio y sus componentes, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que los equipos de laboratorio se encuentren inoperativos por causas atribuibles al mismo.

REACTIVOS

Forma de entrega recepción

- 23. Los dispositivos médicos (reactivos) deberán ser entregados en el lugar asignado por la SECRETARÍA de Salud, respetando las correctas normas técnicas para el transporte, cadena de frío, conservación y manejo adecuado de las pruebas, Registro Sanitario vigente establecido por la ARCSA; sin costo adicional, es decir el proveedor deberá asumir todos los

costos hasta la entrega de los dispositivos médicos a entera satisfacción de la entidad.

El envase secundario contendrá la leyenda “DMQ prohibida su venta”. Excepto los envases internos de dispositivos médicos que requieran mantener sellado el envase externo, para garantizar la integridad y calidad del mismo activo.

Recepción administrativa

Verificación documental

El personal responsable de realizar este procedimiento es el Responsable de la Bodega General, la comisión o delegados designados para el efecto, Administrador del contrato, quienes verificarán los documentos habilitantes:

- Contrato
- factura
- Guía de remisión

En caso de encontrar inconsistencias se registrará en el formato elaborado para el efecto.

Recepción técnica

Procedimiento técnico realizado por el Responsable de Laboratorio que consiste en la verificación de las especificaciones técnicas de los dispositivos médicos recibido, tomando como referencia el formato de parámetros a inspeccionar, para lo cual tomará al azar una muestra representativa de cada lote entregado, de acuerdo a la Tabla Militar Estándar, deberá realizar las siguientes actividades:

Verificación documental de acuerdo a lo solicitado.

Condiciones del envase y del etiquetado:

- El envase y el etiquetado deberán cumplir con lo indicado en la

normativa técnica sanitaria para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano y sus reformas. En general, deberá estar fabricado con materiales que no produzcan reacción física o química con el producto y que no alteren su calidad, seguridad y eficacia. Cuando sea el caso, el envase deberá proteger al producto de la luz.

- En general las etiquetas tanto del envase primario y secundario deben contener como mínimo:
 - Nombre del producto;
 - Contenido del envase o empaque;
 - Indicaciones de uso, cuando corresponda;
 - Precauciones y advertencias de uso, pudiendo hacer uso de símbolos;
 - Condiciones de almacenamiento, pudiendo hacer uso de símbolos;
 - Nombre, ciudad y país del fabricante;
 - Sitios de fabricación, cuando corresponda;
- 24. Fecha de expiración; cuando corresponda (acorde a periodo de vida útil declarado, no deberá ser menor a 12 meses al momento de la recepción o en función a lo indicado en el registro sanitario vigente establecido por la ARCSA);
 - Período de vida útil, cuando corresponda;
 - Temperatura de conservación, cuando corresponda;
 - Número de lote/serie;
 - Número de Registro Sanitario;
 - Leyendas, pudiendo hacer uso de imágenes o símbolos, según

corresponda:

- Antes de usar este producto, ver inserto/manual de uso adjunto, para aquellos dispositivos médicos de uso humano que requieran la inclusión del mismo;
 - “Estéril”, para el caso de productos que así lo requieran;
 - “Producto desechable o no reusable”, para dispositivos médicos estériles no reusables;
 - “Proteger de la luz”, cuando aplique.
- Leyenda “DMQ-Prohibida su venta”.
- En el caso de productos que por su naturaleza no puedan incluir toda la información antes descrita en las etiquetas del envase primario y en aquellos dispositivos que requieran mantener sellado el envase secundario para garantizar la integridad y calidad del producto, el envase primario podrá contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre del producto;
 - Nombre de/los Fabricante/s;
 - Fecha de expiración;
 - Número de lote/serie;

No obstante, el envase secundario deberá encontrarse debidamente etiquetado.

- En cuanto al envase terciario, este podrá ser de cartón u otro material resistente a la estiba, deberá estar en buenas condiciones, sellado con cinta de embalaje, que garantice la integridad del contenido, el transporte y un adecuado almacenamiento. Adicionalmente deberá estar rotulado con letra legible, identificar los saldos, indicar con una flecha el sentido correcto de posición de la caja. El tamaño debe ser congruente con el contenido interno.

- Las etiquetas de los envases terciarios deben contener como mínimo:
 - Nombre del producto;
 - Contenido del envase;
 - Condiciones de almacenamiento, pudiendo hacer uso de símbolos;
 - Nombre, ciudad y país del fabricante/proveedor;
- 25. Fecha de expiración; cuando corresponda (acorde a periodo de vida útil declarado, no deberá ser menor a 12 meses al momento de la recepción o en función a lo indicado en el registro sanitario vigente establecido por la ARCSA);
 - Número de lote/serie;
- Los Dispositivos Médicos NO deberán tener impreso el precio de venta al público.

Si la muestra inspeccionada cumple las especificaciones técnicas y no presenta ningún defecto, se procederá con el registro en el documento elaborado para el efecto. De no ser así se procederá con el registro correspondiente dependiendo de la tabla de clasificación de defectos técnicos elaborada para el efecto. Como parte del control post registro correspondiente de cada uno de los lotes de los dispositivos médicos recibidos en la bodega.

En caso de requerirse, se notificará al responsable de la adquisición, a fin de coordinar con la instancia respectiva para que se realice el control de calidad post registro (análisis químico y/o microbiológico), cuyo costo debe ser cubierto por el proveedor; mientras tanto, el dispositivo médico permanecerá en la zona de CUARENTENA, en espera de la decisión para su reubicación en la bodega o devolución al proveedor.

Elaboración de acta de entrega-recepción definitiva

Una vez que se ha verificado que el lote/s del dispositivo médico (reactivos) cumple/n con las especificaciones técnicas, así como con la documentación requerida, el administrador de la orden/contrato, Responsable de la Bodega General y la comisión de recepción, conjuntamente con el proveedor, procederán a la elaboración del acta de entrega-recepción definitiva.

Caducidad

26. Deberán tener una fecha de caducidad no menor a doce (12) meses o en función a lo que indique su registro sanitario vigente establecido por la ARCSA, contados desde la recepción de los mismos. En caso de caducidad del dispositivo médico entregado, el proveedor se compromete a canjearlo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.

Control post registro

La entidad, a la recepción del dispositivo médico, realizará el control post-registro Nivel 1, que consistirá en la verificación de las especificaciones técnicas, contenidas en la ficha Técnica u oferta del dispositivo médico, y sólo en caso necesario solicitará al ARCSA el análisis de control de calidad (Nivel 2 y 3), cuyo costo será asumido por el proveedor y repondrá la cantidad de muestras usadas para el análisis.

El contratista, de ser el caso, se obliga para que luego de realizado el trámite mencionado en el párrafo anterior, restituya el producto en las mismas cantidades muestreadas.

VII. PRODUCTOS ESPERADOS:

No.	NOMBRE DEL ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Kit para extracción RNA	<ul style="list-style-type: none"> • Proteinase K • Molecular Carrier • Binding buffer • Washing buffer • Elution buffer • Proteinase K storage buffer 	Para cien mil pruebas o determinaciones

2	Kit para detección molecular	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilizador, Buffer, transcriptasa reversa, Polymerasa • Control Positivo DNA • Control positivo interno DNA • Agua libre de nucleasa • Con una especificidad del 99% al 100% • Con una sensibilidad del 99% al 100%. 	Para cien mil pruebas o determinaciones
3	Hisopos + Medio de Transporte para extracción	Plástico flexible aproximadamente 15 cm de largo con punta de dacrón para la toma específica de muestra para COVID 19 con su respectivo medio de transporte.	100.000

DOTACIÓN DE EQUIPOS:

La oferta incluye equipos totalmente automatizados, con tecnología de última generación, que garanticen confiabilidad y calidad de los resultados, con la mayor velocidad de procesamiento, garantizando el cumplimiento de los tiempos de respuesta mínimos para emergencias, la dotación de equipos debe contemplar los siguientes equipos:

4	Equipo de determinación molecular basado en reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) en tiempo real que incluya: Separador celular o extractor de ARN.	<p>Equipo que cumpla con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pantalla táctil ● Capacidad de interfase de comunicación a sistema LIS. ● Memoria con capacidad mínima de almacenar datos hasta 50.000 determinaciones. ● Con capacidad de realizar otros tipos de pruebas por PCR. ● Capacidad de reproducir alarmas con sonido en diferentes episodios. ● Capacidad de analizar material genético ARN o ADN bacteriano o viral, dependiendo del kit de análisis utilizado, en un tiempo no mayor a dos horas. ● Debe contar con certificación de la Comunidad Europea o similar. 	3
---	--	---	---

		Cada equipo deberá tener capacidad de respuesta de 24 horas diarias.	
* Los equipos deberán contar con el software original correspondiente, y se requiere capacitación al personal asignado al manejo del mismo en: normativas de bioseguridad, utilización software y manipulación de equipos.			

Una vez concluido el estado de emergencia los equipos de determinación pasarán a ser activos fijos de la entidad contratante para uso de los mismos de la forma que lo requiera la institución.

Reposición de los bienes. - esta entidad contratante establecerá de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica que para el efecto de la presente disposición podrá ser temporal y definitiva.

Reposición temporal. - Es aquella que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

Reposición definitiva. - La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también operará en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil cuando, en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Otras Condiciones Específicas

El proveedor adjudicado se encargará de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en la entidad contratante en el presente

proceso, así como de la capacitación al personal que va a operar los mismos. La fecha y hora para la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación deberá ser coordinada con el Administrador del Contrato.

Será responsabilidad del proveedor adjudicado contar con el personal calificado capacitado por el fabricante tanto para la instalación, puesta en marcha, capacitación, así como para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Asesoría permanente durante la ejecución del contrato, con un tiempo de respuesta máxima de cuatro (4) a seis (6) horas contadas a partir de la notificación, en caso de ocurrido un incidente con el equipo que impida su operación óptima, hasta la solución del mismo.

El tiempo destinado a la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo no será mayor a cuarenta y ocho (48) horas en cada periodo, en caso de extenderse el proveedor deberá poner a disposición de la entidad contratante un equipo de remplazo de iguales prestaciones o en su caso deberá proveer el servicio que este brinda.

El proveedor debe reponer el equipo durante la ejecución del mantenimiento correctivo, y en un término máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la falla, el proveedor repondrá de manera temporal o definitiva (según sea necesario) por uno nuevo de iguales o mejores características (especificaciones técnicas) o en su defecto asumirá los costos que por concepto de externalizar el servicio se generen, para lo cual deberá gestionar y operativizar la externalización.

En caso de que el equipo requiera más de tres (3) mantenimiento correctivos por causas imputables al fabricante/oferente en el plazo de un año, el proveedor deberá reponer definitivamente el equipo por uno nuevo de iguales o mejores características (especificaciones técnicas); y durante el tiempo que tarde la reposición deberá gestionar y operativizar la externalización del servicio, y asumir los costos que por este concepto se generen.

El proveedor deberá garantizar que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo serán realizados en talleres autorizados por el fabricante, por personal técnico calificado.

El proveedor asumirá todos los gastos por el retiro e instalación de los equipos de laboratorio.

Se requerirán los manuales técnicos que prevean de uso, operación y mantenimiento; los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:

- Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo.
- Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

CAPACITACIÓN

El contratista está obligado a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en el contrato.

- La capacitación debe ser sobre el uso de equipo de laboratorio.
- La capacitación debe estar también disponible cuando haya cambio de personal en la entidad contratante.
- De ser necesario se podrá solicitar una capacitación adicional, considerando que existen equipos de distinta naturaleza que puede requerir mayor o menor tiempo de capacitación.

Una vez instalado y funcionando los bienes objeto de este proceso, el proveedor realizará la capacitación de operatividad del equipamiento, para lo cual presentará cronograma de capacitación a los funcionarios designados para el manejo de los equipos en coordinación con el Administrador del contrato.

Capacitación	Será de 20 horas mínimo en idioma español, a los funcionarios que designe la entidad contratante.
--------------	---

Se requerirá de capacitación a 10 equipos, conformados por dos personas (20 en total) para la extracción de muestras, quienes se ubicarán en puntos móviles a lo largo de las ciudades basadas en análisis de mayor concentración de casos o zonas de riesgo, coordinados con la autoridad sanitaria local. Dicha capacitación establecerá un procedimiento standard que incluirá los instrumentos y el equipamiento necesario para la toma de muestras con las respectivas medidas de bioseguridad.

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR-POLIMERASA, PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO, el contratista deberá presentar su oferta de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

No.	NOMBRE DEL ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Kit para extracción RNA	<ul style="list-style-type: none"> • Proteinase K • Molecular Carrier • Binding buffer • Washing buffer • Elution buffer • Proteinase K storage buffer 	Para cien mil pruebas o determinaciones
2	Kit para detección molecular	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilizador, Buffer, transcriptasa reversa, Polymerasa • Control Positivo DNA • Control positivo interno DNA • Agua libre de nucleasa • Con una especificidad del 99% al 100% • Con una sensibilidad del 99% al 100%. 	Para cien mil pruebas o determinaciones
3	Hisopos + Medio de Transporte para extracción	Plástico flexible aproximadamente 15 cm de largo con punta de dacrón para la toma	100.000

		especifica de muestra para COVID 19 con su respectivo medio de transporte.	
4	Equipo de determinación molecular basado en reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) en tiempo real que incluya: Separador celular o extractor de ARN.	<p>Equipo que cumpla con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pantalla táctil ● Capacidad de interfase de comunicación a sistema LIS. ● Memoria con capacidad mínima de almacenar datos hasta 50.000 determinaciones. ● Con capacidad de realizar otros tipos de pruebas por PCR. ● Capacidad de reproducir alarmas con sonido en diferentes episodios. ● Capacidad de analizar material genético ARN o ADN bacteriano o viral, dependiendo del kit de análisis utilizado, en un tiempo no mayor a dos horas. ● Debe contar con certificación de la Comunidad Europea o similar. <p>Cada equipo deberá tener capacidad de respuesta de 24 horas diarias.</p>	3
<p>*. Los equipos deberán contar con el software original correspondiente, y se requiere capacitación al personal asignado al manejo del mismo en: normativas de bioseguridad, utilización software y manipulación de equipos.</p>			

IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con todos los requerimientos establecidos por la entidad contratante.
- Cumplir con el plazo establecido por la entidad contratante.
- Solventar las controversias, problemas que se pudieran presentar en la ejecución en el término de 2 días.
- La instalación de los equipos de laboratorio y puesta en funcionamiento al 100% será por parte del Proveedor, la misma incluirá transporte hasta el sitio de entrega, instalación y montaje.

- Brindar la capacitación misma que debe realizarse inmediatamente se entreguen los equipos instalados y funcionando.
- El proveedor debe emitir los certificados de capacitación.
- Entregar una garantía de canje en caso de falla de las pruebas.
- El software para su funcionamiento deberá ser completamente original y con las licencias completas, prohibiéndose expresamente modos demo o licencias parciales para cualquiera de las aplicaciones ofertadas. En el momento de recepción del equipo ofertado, este deberá contar con los respectivos sellos de fábrica intactos. La reparación de daños, si los hubiere, correrán por cuenta del contratista y se harán a entera satisfacción de la SECRETARÍA de Salud MDMQ.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y contratiempos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- A más de las obligaciones ya establecidas en estos términos de referencia y en las especificaciones técnicas, el proveedor está obligado a cumplir con cualquier condición que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- El contratista por su parte deberá dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la administración y del contratista mismo.
- El proveedor deberá garantizar que los reactivos durante todo el proceso de transporte hasta la llegada a la SECRETARÍA de Salud del MDMQ, se encuentren en buen estado.
- El proveedor deberá entregar los mismos reactivos ofertados según catalogo presentado en el proceso de oferta.

X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato.

- Cumplir con todas las cláusulas contractuales.
- Suscribir las actas de entrega recepción de la entrega a entera satisfacción de los equipos de laboratorio.
- Comunicar con al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo en concordancia con el programa propuesto por el proveedor.
- Cumplir con la normativa vigente.
- Designar al administrador del contrato.

XI. PLAZO

El plazo total de ejecución del presente contrato es de 35 (treinta y cinco días) contados a partir de la entrega del anticipo.

La entrega del objeto del presente contrato se realizará en la ciudad de Quito, en los laboratorios que la Secretaría de Salud del MDMQ disponga, de acuerdo con los instrumentos legales correspondientes, en coordinación previa con el Administrador de contrato, acto que se efectuará con mínimo 24 de anticipación.

PLAZO ENTREGA DE REACTIVOS:

El plazo de entrega de los Reactivos se lo realizará de la siguiente manera:

- El ítem 1, 2 y 3 de la primera entrega de las 20.000 unidades de cada uno, será en siete días contados a partir de la entrega del anticipo.
- Las siguientes 80.000 unidades se entregarán conforme al siguiente detalle:
 - El ítem 1, 2 y 3 de las 20.000 unidades de cada uno, serán en cuatro entregas semanales (cada 7 días) a partir de la entrega anterior, hasta completar el total de las

unidades, dando un plazo final de la última entrega: 35 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

- Los reactivos, se entregarán con las características ofertadas, en condiciones similares, y/o mejores en beneficio de la institución.

XII. PRÓRROGA DE PLAZO

El CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, a solicitud del CONTRATISTA por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

XIII. VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

XIII.1. El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de \$ 3'774.000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA.

XIII.2. El pago del Contrato se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Secretaría Metropolitana de Salud, de conformidad con la partida presupuestaria No. 73.08.10 denominada "Materiales e Reactivos para Laboratorio y Uso Médico", tal como consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1000054975, 13 de abril de 2020, elaborada y revisada por la Ingeniera Haydee Ayerbe, Responsable Financiera; y aprobada por el Doctor Lenin Mantilla, Secretario de Salud.

XIV. FORMA DE PAGO:

El pago se realizará una vez cumplidas las obligaciones contractuales y recibidas los bienes y servicios a entera satisfacción de la entidad

contratante, previa presentación de toda la documentación habilitante, de la siguiente manera:

- Se entregará en calidad de anticipo el valor del 70% del contrato, con sujeción al precio convenido, previa presentación de garantías correspondientes, una vez que se suscriba el mismo.
- El 30% restante del valor total del contrato, se cancelará una vez que se entregue el 100% de la totalidad del objeto del contrato.

XV. PRIMERA: MULTAS

De conformidad al artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, se aplicará la multa equivalente al uno 1 por mil del valor del proporcional de las obligaciones que se encuentre pendiente de ejecutar.

La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este Contrato le corresponda recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará al GAD del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, discurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA para prorrogar el plazo contractual.

XVI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- XVI.1. El CONTRATANTE designa como “Administrador/a del Contrato” a la Responsable de Laboratorio de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, Doctora Daisy Sandra Hidalgo Freire, con quien el CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

- XVI.2. En el evento que el/la servidor/a designado como Administrador/a, sea asignado a otro cargo o deje de prestar sus servicios a la "Unidad Metropolitana de Salud Centro", deberá entregar al encargado o titular al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Contrato.
- XVI.3. El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONTRATISTA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- XVI.4. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- XVI.5. Respecto de su gestión reportará al CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- XVI.6. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

XVII. GARANTÍAS

De acuerdo al objeto de la contratación y a lo establecido en los artículos 74, 75, 76 LOSNCP, el contratista debe presentar las siguientes garantías:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento.**- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al

momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel.

- Para el efecto según póliza número MTRX-0000020374-1, del concepto de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el garantizado es la empresa SALUMED S.A., con identificación 1792011523001, por una suma asegurada de 188,700.00, con una vigencia a partir de 16/04/2020, desde las 12:00:00, hasta el 15/06/2020, a las 12:00:00, que en su objeto detalla “GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID19 POR PCR POLIMERASA, PARA LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”, y con las siguientes particularidades: “ESTA PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO Y SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES PUBLICAS ADJUNTAS. ESTA POLIZA PODRA SER RENOVADA A PETICION ESCRITA DEL ASEGURADO O DEL AFIANZADO, ANTES DE SU VENCIMIENTO. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SOBRE ESTA PÓLIZA, TERMINARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 45.- DEL CAPITULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS.”
- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.
- **Garantía por Anticipo.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.
- El monto del anticipo es del 70% del valor total del contrato.

- Para el efecto según póliza número MTRX-0000015147-1, del concepto de buen uso del anticipo, el garantizado es la empresa SALUMED S.A., con identificación 1792011523001, por una suma asegurada de 2,641,800.00, con una vigencia a partir de 16/04/2020, desde las 12:00:00, hasta el 15/06/2020, a las 12:00:00, que en su objeto detalla “GARANTIZA EL BUEN USO DE ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE COVID19 POR PCR POLIMERASA, PARA LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO”, y con las siguientes particularidades: “ESTA PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO Y SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES PUBLICAS ADJUNTAS. ESTA POLIZA PODRA SER RENOVADA A PETICION ESCRITA DEL ASEGURADO O DEL AFIANZADO, ANTES DE SU VENCIMIENTO. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SOBRE ESTA PÓLIZA, TERMINARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 45.- DEL CAPITULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS.”
- **Garantía técnica de calidad de los reactivos**

Presenta la garantía técnica de los reactivos, en conjunto con la oferta, como documento habilitante, en el que se extiende desde la entrega del reactivo hasta la fecha de caducidad. mismas que entrarán en vigencia a partir de la recepción de los mismos y tendrá una duración similar al período de su vida útil y, en caso de que se produzca un canje, la garantía técnica se extenderá al período de vida útil del nuevo reactivo, de conformidad con el artículo 76 de la LOSNCP.

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.
- **Garantía técnica de calidad de los equipos**

Presenta la garantía técnica de los equipos en conjunto con la oferta, como documento habilitante, en el que se extiende desde el año de fabricación hasta el final de su vida útil.
- **Renovación de las Garantías:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones

contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

- El CONTRATISTA acuerda proporcionar al momento de la entrega de los Productos los certificados de garantía técnica otorgados por el fabricante en su idioma original, por el plazo y condiciones definidos por el fabricante.
- En la garantía técnica se establecerá que el contratista reemplazará los productos que se determine con defectos de fabricación y asistirá en la solución de los problemas que se presenten como consecuencia de esta implementación.
- Los documentos de garantía técnica deberán incluir información de niveles de soporte, datos de contacto y procedimientos para abrir casos de soporte o la ejecución de la garantía técnica con el fabricante.
- Se aclara que la garantía técnica cubre defectos de fabricación por lo que cualquier desperfecto distinto no será cubierto por la garantía. De igual manera se aclara que el manejo, transporte y operación de los equipos y reactivos, así como la toma de muestras y determinación forman parte de este contrato, por lo que el CONTRATISTA asumirá la garantía por fallos o desperfectos que se presenten como consecuencia de estas tareas.
- Será de responsabilidad de la entidad contratante inspeccionar cuidadosamente los equipos y reactivos entregados. Es responsabilidad del CONTRATISTA el transporte, cadena de frío, manejo, administración y uso de los productos entregados, por lo que se responsabiliza al CONTRATISTA de cualquier desperfecto que se presente a partir de la entrega y de aquellos que se compruebe se deben a defectos de fabricación que serán cubiertos con la garantía del fabricante.
- Para el efecto el/la ADMINISTRADOR/A elaborará para la firma del CONTRATANTE, la notificación al CONTRATISTA por escrito a más tardar en

tres (3) días contados a partir de la recepción de los Productos, sobre cualquier defecto evidente de los Productos entregados.

- Será responsabilidad del/la ADMINISTRADOR/A preparar para la firma del CONTRATANTE, la notificación al CONTRATISTA sobre cualquier defecto de los productos en la forma y plazos mencionados anteriormente, caso contrario dicho Producto se entenderá que ha sido aceptado por el/la ADMINISTRADOR/A del contrato, y se considerará que el CONTRATANTE ha renunciado a presentar cualquier reclamo por dicho defecto.
- Cualquier notificación de conformidad con esta cláusula se hará por escrito, con evidencia y documentos de respaldo detallados. El/la Administrador/a pondrá a disposición del CONTRATISTA las evidencias que demuestren el desperfecto de fábrica.

XVIII. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran de conformidad con la Ley.

XIX. ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

- XIX.1. La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONTRATISTA, negarse a recibir el contrato por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONTRATISTA.
- XIX.2. La negativa se notificará por escrito al CONTRATISTA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.
- XIX.3. Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONTRATISTA

notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

XIX.4. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación al cumplimiento del Contrato.

XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; y,
5. Por disolución del CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o

algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de CONTRATANTE o del CONTRATISTA.
- El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONTRATISTA.

Terminación unilateral del contrato

El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Terminación por causas imputables a la entidad contratante

El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

XXI. CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATANTE y el CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del CONTRATANTE.

XXII. DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP y en los términos del artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

XXIII. DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Cualquier disputa, controversia, o reclamo que se origine de o se relacione con el presente contrato, la interpretación, el incumplimiento, terminación, o invalidez del mismo, o se origine de o se relacione con la relación entre las partes creada en virtud del contrato, será finalmente resuelta mediante, el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.

XXIV. DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

El CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONTRATANTE, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

XXV. LUGAR DE ENTREGA DE BIENES

La entrega del objeto del presente contrato se realizará en la ciudad de Quito, en los laboratorios que la Secretaría de Salud del MDMQ disponga, de acuerdo con los instrumentos legales correspondientes, en coordinación previa con el Administrador de contrato.

Se podrá realizar entregas parciales de acuerdo a la necesidad de la entidad contratante.

XXVI. ESTIPULACIONES GENERALES

XXVI.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 de su Reglamento General.

XXVI.2. Será de responsabilidad del CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

XXVII. DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para atención de comunicaciones o notificaciones escritas o mediante correo electrónico, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: **Secretaría Metropolitana de Salud**
Dirección: Av. Jorge Washington E4-54 y Av. Amazonas
Teléfono: 3952-300
Correo Electrónico: Lenin.mantilla@quito.gob.ec

CONTRATISTA: Ing. Juan Alejandro Vinelli
Dirección: Av. 12 de octubre N26-97 y Abraham Lincoln
Edif. Torre 14-92, Piso 4
Teléfono: 2986838
Correo Electrónico:
alejandro.vinelli@salumed.com.ec
estefania.chimbo@salumed.com.ec

En caso de traslado de este domicilio, las partes acuerdan comunicar del particular con 15 días de antelación a su contraparte a través de las personas designadas, que para el caso la Responsable de Laboratorio de la Unidad Metropolitana de Salud Centro es la Administradora del Contrato, caso contrario cualquier notificación o comunicación al domicilio aquí señalado será válida y surtirá efectos legales correspondientes.

El CONTRATANTE y el CONTRATISTA, convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del dueño de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada al iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios, conforme el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal.

XXVIII. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones y suscriben tres copias de igual contenido y valor.

Para constancia de su absoluta conformidad con las estipulaciones contenidas en las precedentes cláusulas firman las partes en dos ejemplares de igual tenor y valor.



Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD
CONTRATANTE



Ing. Juan Alejandro Vinelli
SALUMED S.A.
CONTRATISTA